

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 434.

Se publica los **Mártes, Juéves y Sábados.**  
**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de ella 14 idem.  
Un número suelto DOS reales.

**Mártes 14 de Mayo.**

**PUNTO DE SUSCRICION.**  
En Cáceres, imprenta de *El Eco de Extremadura*, calle de Moros número, 50.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

**Año de 1867.**

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM. 238.

*Encargando la captura por quebrantamiento de condena del vigilado Santiago Leon Almeida Gonzalez.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del penado á la vigilancia de la autoridad, Santiago Leon Almeida, de las señas que se espresarán, el cual, en caso de ser habido, será puesto á disposicion de este Gobierno para los efectos procedentes.

Cáceres 11 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

##### Señas del penado.

Edad 40 años, estatura 5 pies y tres pulgadas, pelo canoso, ojos pardos, cejas negras, nariz, cara y boca regular, barba poblada, color bueno.

##### Señas particulares.

Una cicatriz en la ceja derecha, es hijo de Santiago y de Justa, natural de Zarza la Mayor.

### ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, dotada con el sueldo anual de 1000 escudos, satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha Secretaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que

pasado este término, se proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 91 de la ley municipal vigente, Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 30 de Abril de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### MINAS.

Por D. José Asensio Centeno, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de ayer, una solicitud de registro con el nombre de *Los Infortunios*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno de D. José Maria Morera, parage denominado Cerro del Cuco, en este término, lindando por E., con tierras de dicho Sr. Morera y camino del Trasquilon, O., cerro de las Camellas, Sur dehesa del Trasquilon y N. con la cúspide y cordillera de dicho cerro del Cuco, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón de mineral que se halla en la falda del cerro del Cuco, á la parte Sur Este, á unos 120 metros próximamente de la cumbre del mismo y desde él en direccion Sud, se medirán 100 metros poniendo la primera estaca; á Este Noroeste 450 poniendo la segunda; á Noroeste 200 fijando la tercera; al Sur Suroeste 600 poniendo la cuarta; al Sur Sureste 200 fijando la quinta, y de esta al punto de partida 450, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 9 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

Por don Juan de la Riva y Ribera y Vicenta Angela Duran, vecinos de esta capital, se ha presentado en este Gobierno, con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de *San Antonio de Padua*, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en la dehesa de Santana, del Sr Duque de Abrantes, en este término al sitio del Alcornocal; linda por Mediodia tierras

de D. José Morera; Saliente carretera de Mérida y el Calerizo; Norte Alcocos de Robles de D.<sup>a</sup> Josefa del Sol Duran y mina San Elias, y P. Alcocos de San Benito haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón que está á Saliente de la mina San Elias y desde él á P. se medirán seiscientos metros, fijando la primera estaca; á Mediodia doscientos, colocando la segunda; á Saliente seiscientos colocando la tercera, y uniéndose doscientos al punto de partida se coloca la cuarta á Norte, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con él puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 9 de Mayo de 1867.

FELIPE DE NASSARRE.

### ADMINISTRACION

#### DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

En el repartimiento de la Contribucion territorial, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 7 del actual, y repartido el 9, se padecen los errores ó equivocaciones siguientes:

Pueblo de Acehuche, casilla de riqueza, se lee 36.326 y han de ser 26.326.

Estorninos, casilla del cupo se han estampado 320 con 400 en lugar de 330 y 400.

Monroy, casilla de bajas por sobrantes se lee 3,554 y debe leerse 3.534.

Arco, casilla del total de los recargos, se han estampado 131,400 en lugar de 131,500.

Torrequemada, casilla de gastos provinciales figuran 129,300 y debe ser 129,100.

Hernan-Perez, casilla de riqueza, se han estampado 2.407,100 en lugar de 7.402,100.

Millanes, casilla de total de estos recargos, se han colocado 326,476 en vez de 327,476.

Miravel, en la misma casilla aparecen 3.191,884 y deben ser 3.101,884.

Navaconcejo, casilla de 5.<sup>a</sup> parte para municipales, se figuran 16,400 y deben ser 160,400.

Aldeacentenera, casilla de total de los recargos, se han estampado 228,800 en vez de 224,400.

Bohonal de Ibor, casilla de riqueza, se han consignado 9.522,600 en vez de 9.622 con 600.

Carrascalejo, casilla de premio de cobranza de los recargos, se han colocado 25,264 en lugar de 35,264.

Garvin, se le han fijado 588,900 por recargo municipal y no debe tener nada.

Gordo, se le han fijado 136,800 por el mismo concepto y debieron estamparse 588,900.

Herguijuela, se le han señalado en la misma casilla de municipales 215,588 en lugar de 136,800.

Higuera, se le han consignado por dicho concepto 114,500 en lugar de 215,580.

Ibahernando, se lee en dicha casilla 251 y deben ser 114,500.

Jaraicejo, se le han colocado por el espresado concepto 855 en vez de 251.

Logrosan, se le han señalado 1.045,100 en vez de 855 escudos.

Madrigalejo, aparece con 319,700 y deben ser 1.045,100.

Madroñera, se le han colocado 319,200 en vez de 319,700.

Mesas de Ibor, figura por indicado recargo municipal con 319 escudos y deben ser 319,200.

Salvatierra de Santiago, casilla de baja por sobrantes se han colocado 590 milésimas y han de ser 950.

Valdelacasa, en la casilla total general, se ponen 3.982,323 y deben ser 3.892,323.

Valdemorales, en la casilla de riqueza se le han colocado 1.523,700 en vez de 8.523,700.

Zarza de Montanez, en la casilla 8.<sup>a</sup> aumento de premio de cobranza, se han colocado 51,543 y han de ser 51.143.

En el resumen y linea del partido de la capital en la casilla 7.<sup>a</sup> liquido á repartir, se leen 332.436 con 395 y deben leerse 332.736,395.

En la linea del partido de Plasencia del mismo resumen, casilla 5.<sup>a</sup> total, se lee 330.562,079 y deben ser 330.562,070.

En la linea del partido de Trujillo y casilla 7.<sup>a</sup> de liquido á repartir se leen 197.199,731 en lugar de 197.196,731.

En la misma linea casilla 16. total de los recargos, se han colocado 26.649,919 en vez de 26.649,949.

En la linea de totales de dicho resumen, casilla 6.<sup>a</sup> de baja por sobrantes, se han estampado 479,468 en lugar de 476,468.

En el estado movimiento del fondo de la 5.<sup>a</sup> parte, se han cometido tambien las erratas siguientes.

Cachorrilla, casillas de dispusieron del recargo para municipales y total, aparecen 178,200 y deben figurar en

claro, porque dicha cifra corresponde al pueblo de Cadalso.

Casar de Palomero, en la casilla de total, se han c locado 515 escudos en vez de 505.

Hervás, segunda casilla municipales, figuran 808,800 en lugar de 803,400.

Cáceres 13 de Mayo de 1867.—Julian Melendez.

Relacion de las quiebras que por falta de pago del primer plazo al contado, se han acordado durante los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero próximo pasado.

NOMBRE DEL QUEBRADO.	DOMICILIO.	CLASE, DENOMINACION Y SITUACION DE LA FINCA QUE REMATO.	Cantidad con que se subastó Escudos Mils.
D. Juan Garcia Jimeno.	Cáceres.	Terrero murado llamado Sta. Ana, término y de los propios de Guadalupe.	9
El mismo.	Idem.	Id. colada de Maqueno, término de id. y procedente de id.	10 500
El mismo.	Idem.	Id. llamado Carranco, id. de id. id.	3
Ramon Oniveros.	Idem.	Id. en la dehesa de Arriba, término y de los propios de Cadalso.	300
Juan Garcia Jimeno.	Idem.	Id. Miramonte, término y de los propios de Guadalupe.	6
El mismo.	Idem.	Id. Miraflores, término de id. y procedente de id.	30
El mismo.	Idem.	Id. Torremera, id. de id. id.	312
El mismo.	Idem.	Id. al sitio de Pelayo, id. de id. id.	142
El mismo.	Idem.	Tierra que posea Juan Sedo, término y procedente de los propios de Alcuéscar.	65
El mismo.	Idem.	Terrero Cuesta de la horca, término y procedente de los propios de Guadalupe.	213
El mismo.	Idem.	8 huertos ó huertas de Arriba, término y del Clero de Casar de Palomero.	530

Cáceres 1.º de Mayo de 1867.—El Administrador, Julian Melendez.

### JUZGADOS.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de este partido de Jarandilla.

Por el presente edicto, se llama á Antonio Roque Martin, natural de Valdeuencas, provincia de Teruel, y ve-

cino de San Bartolomé de las Abiertas, provincia de Toledo; para que en el término de nueve días, se presente en este Juzgado, con el fin de hacerle saber el fallo executorio recaído en la causa que se le ha seguido por falsificación de una cédula de vecindad, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla y Abril 24 de 1867.—Miguel Plácido Sierra.—El Escribano originario, Liborio Izquierdo Rodriguez.

*D. Agustin Luxan Cava, Escribano público y del Juzgado de esta villa etcétera.*

Doy fé y legal testimonio: Que en el expediente de pobreza promovido por Florencia Romero Lindo, vecina de Villa del Rey, se ha dictado la sentencia que su literal contenido es como sigue:

#### Sentencia.

En la de Alcántara á 24 de Abril de 1867; el Sr. D. Benito Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto este incidente instruido á instancia de Florencia Romero Lindo, vecino de Villa del Rey, representada por el procurador don Bernardo Casco, en el que tambien han sido partes como demandados, Cecilia Fuentes, de esta vecindad, Vicente Moreno, marido de la demandante y el Promotor fiscal, sobre que se la declara pobre para litigar.

Resultando que D. Bernardo Cascos, con la representación que obstanta de Florencia Romero Lindo presentó escrito al Juzgado en 12 de Diciembre del año pasado de 1866, solicitando se declarase pobre para litigar á la Florencia, alegando para ello, que se encuentra dentro de las prescripciones del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil.

Resultando que conferido traslado á Cecilia Fuentes, Vicente Moreno y Promotor Fiscal y citados y emplazados en forma los primeros no lo evacuaron por lo que acusada la rebeldía se hubo por contestada la demanda respecto de ellos y esponiendo el promotor fiscal al responderla que no conociendo la posicion de fortuna de Florencia Romero, se oponia á la declaracion pretendida por la misma, interin no acreditase hallarse comprendida en las condiciones que determina.

Resultando que recibido á prueba el incidente por la Romero, se articuló la que creyó oportuna, y de la practicada aparece que no posee bienes de ninguna clase.

Considerando que no consta que la demandante Florencia Romero, ejerza industria ni disfrute pension ni salario permanente y que por lo tanto se halla comprendida en las prescripciones del art. 182 de la ley de enjuiciamiento civil:

Vistos los arts. 181, 82 y 84 de expresada Ley.

#### Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Florencia Romero Lindo, y con derecho para usar del papel sellado correspondiente á su clase y gozar de los beneficios que la ley le dispensa.

Notifiquese esta sentencia á quien corresponda, así como á los estrados del Juzgado, y sáquese testimonio de la misma que se remitirá al Sr. Gobernador de la provincia, con atenta comunicacion para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia como se

previene en el artículo 1190 de expresada ley. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Navarro.

#### Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Benito Navarro Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa, y su partido, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia, de que certifico; siendo testigos Evaristo Berdas y Fernando Tolledano, de esta vecindad. Alcántara 24 de Abril de 1867.—Ante mí, Agustin Luxan Cava.

Están conformes la inserta sentencia con su original que obra en el expediente de su referencia al que me remito caso necesario. En fé de lo cual y cumpliendo con lo mandado, estampo el presente que signo y firmo en Alcántara 26 de Abril de 1867.—Agustin Luxan Cava.

*Don Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de Coria y su partido.*

Por el presente hace saber: Que en el incidente de pobreza promovido á instancia del procurador Noguera en nombre de Gerónima Olivera Dillan para proponer demanda de terceria sobre los bienes que se le han embargado á su marido Valentin Lopez Quijada, se ha pronunciado la sentencia que literalmente dice así:

#### Sentencia.

En la ciudad de Coria, á 16 de Abril de 1867, el Sr. D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por el procurador D. Juan Antonio Noguera, á instancia de Gerónima Olivera Dillan, mujer de Valentin Lopez Quijada, vecina del Guijo de Galisteo, para proponer demanda de terceria sobre los bienes embargados al referido Valentin á instancia de Julian Alcon, vecino de Villa del Campo, en pleito ejecutivo, y en cuyo incidente se ha citado y emplazado al ejecutante y ejecutado en la forma que establece la ley, y sin embargo no han comparecido por lo que se ha sustanciado en su ausencia y rebeldia, por ante mí Escribano dijo:

Resultando que Gerónima establece como bases de su demanda declaratoria de pobreza que de hallarse embargados los mezquinos bienes que posee es tan corta su produccion que ni con mucho alcanzan sus utilidades diarias al sencillo jornal de un bracero, careciendo de todo otro emolumento é industria.

Considerando: que así lo ha justificado por declaraciones contextes de tres testigos mayores de toda excepcion que aseguran que la Gerónima y su marido no tienen salario permanente, sueldo, renta ni industria, viviendo solo del producto de los escasos bienes que tienen embargados, cuyos productos gradúan en dos reales diarios, y de la certificacion espedida por la secretaria de Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde del Guijo de Galisteo, aparece que las utilidades de susodichos bienes no escuden de ocho reales diarios que es el doble jornal de un bracero en esta capital de partido. Vistos los artículos de la ley de enjuiciamiento civil, 182 y 183.

#### Fallo.

Que debia declarar y declaraba á

Gerónima Olivera Dillan pobre para litigar en la terceria dominical y de mejor derecho que intenta, en la cual dispensa á los de su clase el artículo 181, con las obligaciones que prescriben los 198 y 199 y 200 de expresada ley; y mediante á este juicio haber sido seguido en rebeldia de las partes demandadas, publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia con arregio al artículo 1190, ademas de notificarse en los estrados del Juzgado; y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1183 de referida ley. Así lo pronuncio y firmo, doy fé.—Anselmo Garcia Serantes.—Ante mí, Francisco Villagrá.

Y para que tenga efecto su publicacion se espide el presente en Coria á 24 de Abril de 1867.—Anselmo Garcia Serantes.—Por mandado de su señoría, Francisco Villagrá.

Por el presente se hace saber: Que por este Juzgado de mi cargo y Escribania del que refrenda ha pendido causa criminal contra Paulino Garcia Albarran, vecino de Serezuela, partido judicial de Piedrahita, por hurto frustrado, se condenó al procesado entre otras cosas á las costas y gastos del juicio: librada la oportuna certificacion de la Excm. Audiencia del territorio comprensiva de la tasacion de costas practicada en dicha causa, y hecho saber al Ministerio Fiscal se libró exhorto á supredicho Juzgado para el requerimiento de pago al procesado, y mediante á no haber tenido efecto por no saberse su paradero se acordó por providencia de esta fecha llamarse á este por edictos anunciándose en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Avila para que llegando á noticia de indicado procesado por este medio, se presente ante este tribunal en el término de veinte dias, á fin de que pueda ser requerido personalmente para el pago de costas.

Dado en Coria á 20 de Abril de 1867.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Francisco Villagrá.

Por el presente se hace saber: Que por este Juzgado y Escribania del que refrenda penden diligencias sumarias instruidas y remitidas por el Alcalde de Casas de D. Gomez en averiguacion del autor ó autores de hurto de seis cabezas cerdosas de la propiedad de Sebastian y Leocadia Clemente y Manuel Mateos, que en la noche del 30 de Abril último les faltaron de la majada nominada de Camargo. Y como se crea hayan sido robadas, se encarga á los Sres. Alcaldes y demas á quienes corresponda se sirvan disponer sean retenidas caso de que fueren encontradas, así como á la persona ó personas en cuyo poder se hallen remitiéndolas á la disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes, para lo cual se insertan á continuacion las señas de los indicados semovientes.

Dado en Coria á 7 de Mayo de 1867.—Anselmo Garcia Serantes.—Por su mandado, Francisco Villagrá.

#### Señas.

Un cerdo que vá á dos años, pelado un poco, ravitocho, sin hierro y las orejas hendidas un poco por detras.—Otro lechon pequeño, que aun mamaba, con la misma señal en las orejas, castrado.—Otro id. pelilaso, de cosa de dos meses, con las orejas hendidas y en la derecha muesca por

delante, y en la izquierda por la parte de atras.—Otro id. de dos meses, pelado y con las orejas hendidas.—Una cerda de poco mas de un año, pelo negro, sin hierro, con las orejas como el anterior.—Otra id. de menos de un año, pelo algo merino, marmellada y pialva de uno de los pies traseros, orejas hendidas y golpe por detras.

ADMINISTRACION DE LA REAL YEGUADA.

Desde el dia 27 al 31 de Mayo actual se venderán en pública subasta y por sobrante, por la nueva organizacion dada á la Real yeguada, el ganado que á continuacion se expresa.

110 yeguas de todas edades y alzadas, de raza española unas, y de media sangre árabe otras, habiendo en ellas un número considerable con rastra y otras preñadas; 83 cabezas mulares de varias edades; 13 potros de idem; 22 potras de idem, y 11 burros y burras garañones.

El acto de la subasta principiara el citado dia 27 en el local del picadero de este Real sitio, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde continuando los dias siguientes á las mismas horas.

El pliego de las condiciones que ha de regir para la subasta, estará de manifiesto en las oficinas de esta Administracion y el ganado en los sitios de costumbre.

Aranjuez 9 de Mayo de 1867.—Ramon de Ahumada.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Indice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S., expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

Nombres de los rematantes.	Cantidad por que se les adjudican.	
	Esc.	Mils
D. Bruno Calzado y Garcia.	2	
Alfonso Amigo Peña	20	
Matias Bernet.	4	100
Pedro Lozano.	200	

Madrid 3 de Mayo de 1867.—Concha.  
Cáceres 9 de Mayo de 1867.—Es copia.—Ignacio Hurtado.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE PLASENCIA.

Por el presente se anuncia la subasta de veinte cajones vacios de tabacos y once de pólvora, bajo el tipo de 200 milésimas de escudo cada uno, cuyos envases procedentes de lasuprimida Subalterna de Serradilla, se hayan en esta Administracion de Plasencia; la cual tendrá lugar el octavo dia del en que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia; se adjudicarán

al mejor postor, previa la aprobacion de la Direccion general del ramo. Plasencia 4 de Mayo de 1867.—Francisco Hernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOYOS.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, de este pueblo y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, perteneciente al próximo año económico de 1867 á 68, se hallará espuesto al público en la sala de Ayuntamiento por el término de 8 dias, segun encarga el art. 26 de la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1846, cuyo plazo de los ocho dias han de principiár á contarse á los tres de publicado en el Boletin oficial de la provincia.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos de que están autorizados para reclamar de agravio si se hallaren perjudicados, pasado el cual serán desestimados.

Hoyos 25 de Abril de 1867.—Evaristo Casillas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HINOJAL.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el amillaramiento ó apéndice de la riqueza de su término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribucion territorial del año próximo de 1867 á 68, queda al público para juicio de desagravio en estas casas consistoriales por el término de 10 dias que concluyen el cinco de Mayo próximo, en cuyo plazo pueden los contribuyentes vecinos y forasteros, revisar sus partidas y reclamar si se encontrasen agraviados, advertidos que pasado, serán desatendidas las quejas que se presenten.

Hinojal 25 de Abril de 1867.—El Alcalde, Juan Mellado.—D. S. O., Francisco Flores, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAMIEL.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 68, se ha acordado por este Ayuntamiento esponerlo al público en la Secretaria del mismo, por término de ocho dias; que darán principio desde el en que se publique el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en cuyo tiempo puedan los contribuyentes enterarse de sus utilidades; y producir las quejas que fuesen justas, pasado el cual serán desatendidas.

Villamiel y Abril 25 de 1867.—El Alcalde, Pedro Obregon Valiente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PORTEZUELO.

Terminado por la junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta villa para el año de 1867 á 1868, se halla este espuesto al público desagravio por el término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento en

cuyo tiempo se oirán las reclamaciones de agravio que se presentaren. Portezuelo 4 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Isidoro Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MILLANES.

Terminado por la junta pericial de este pueblo el amillaramiento de riqueza de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868, se ha acordado por este Ayuntamiento esponerlo al público en la Secretaria de este Municipio por término de quince dias que darán principio desde el dia en que se publique el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros puedan enterarse de las utilidades que se les han graduado y producir las quejas que consideren justas.

Millanes de la Mata 5 de Mayo de 1867.—El Alcalde, P. O. José del Monte, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALA.

Rectificado el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que el apéndice formado al efecto esté de manifiesto al público en la Secretaria del mismo en juicio de desagravios por término de 12 dias á contar desde el 7 del mes actual, para que los interesados puedan examinarlo y hacer en su vista las reclamaciones que procedieren. Y para conocimiento de los mismos, tanto vecinos como forasteros, se anuncia por el presente que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia.

Albalá 5 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Juan Borreguero Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERZOCANA.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, subastar con la esclusiva en las ventas al por menor, los ramos de consumo que obtengan la facultad y los que no, con libertad de venta, para el próximo año económico de 1867 á 1868, tendrá efecto la primera subasta el domingo doce del corriente de diez á doce de su mañana y en estas casas consistoriales, bajo el tipo y pliego de condiciones que constan en el expediente y que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen presentarse licitadores se anuncia por el presente.

Berzocana 5 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Vicente Diez Mejorado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MESAS DE IBOR.

El amillaramiento de riqueza de esta villa, se halla concluido y puesto á desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde hoy hasta el 20 del mes actual. Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á

noticia de todos los que posean bienes en este distrito, sugetos á la contribucion Territorial de 1867 á 1868.

Mesas de Ibor 9 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Tomás Calen.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA DE LA MATA.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza general de la misma para la derama territorial del próximo año económico de 1867 á 68, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó en sesion de este dia se esponga da manifiesto en su Secretaria por el tiempo de 8 dias, contados desde esta fecha á fin de que en dicho período pueden los contribuyentes en él comprendidos enterarse de sus respectivas utilidades, pasado el cual ninguno será oido; todo en conformidad al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes.

Peraleda de la Mata 10 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Antonio Ortega Camacho.—P. A. D. A., Tomás Ballestero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEHUCHE.

La rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este pueblo, se halla terminada y puesta al desagravio por término de 15 dias, que concluirán en 30 del corriente, en la Secretaria de este Ayuntamiento. Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio, para que llegue á conocimiento de todas las personas que posean bienes en esta jurisdiccion, sugetos á la contribucion territorial.

Acehuche y Mayo 11 de 1867.—El Alcalde, Nicolás Muñoz.—D. S. O., Tomás Sevilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ.

El amillaramiento de riqueza territorial de esta villa, se halla rectificado para el año económico de 1867 á 68 y espuesto al público por el término de ocho dias, para que los interesados puedan hacer las rectificaciones que puedan convenirles.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Puerto de Santa Cruz 11 de Mayo de 1867.—Alonso Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDECAÑAS.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1867 á 1868; se halla de manifiesto en la secretaria de este municipio por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca en el Boletin oficial este anuncio, en cuyo término pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas.

Valdecañas 1.º de Mayo de 1867.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA.

El apéndice al amillaramiento de

la riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año de 1867 á 68, se halla expuesto en desagravio en la secretaria de Ayuntamiento por el término de 15 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes á los fines de instruccion.

Santa Ana y Mayo 2 de 1867.—El Alcalde, Luis García Regodon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMOCHA.

El Ayuntamiento constitucional que presido ha acordado se proceda á la subasta y remate de los ramos de consumos de esta villa pertenecientes al año económico de 1867 á 1868, cuyo acto tendrá lugar el 12 y 19 del actual de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que obran en el expediente de su referencia y tipos que se fijaron en el Boletin oficial del dia 18 de Abril último, núm. 124.

Torremocha 4 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Sebastian Marquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DE PLASENCIA.

Por el término de quince dias á contar desde el en que se publique el presente en el Boletin oficial de la provincia, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el amillaramiento de la riqueza de este término jurisdiccional, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del mismo, y año económico próximo venidero. Durante el tiempo de exposicion, podrán los interesados examinarle y hacer las reclamaciones que crean asistirles, siendo desatendidas cuantas se hicieron despues.

Villar de Plasencia 26 de Abril de 1867.—Angel Ramos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABEZAVELLOSA.

Rectificado el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial que deberá pagarse en el año económico de 1867 á 68, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio, desde esta fecha hasta el dia diez de Mayo próximo.

Se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos que se anotan, lo hagan público á los contribuyentes interesados que residen en sus localidades, para si gustan inspeccionarlo y reclamar lo que creyeren conducente, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se oirán las que presentaren.

Cabezavellosa y Abril 26 de 1867. El Alcalde, Leandro Cuadrado.

Pueblos que se citan.

Plasencia.—Torno.—Villar de Plasencia.—Villa Real de San Carlos.—Robledillo de la Vera.—Jarilla.—Casas del Puerto.—Serrejon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OLIVA.

Para que la Junta pericial pueda dar

principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico próximo venidero de 1867 á 1868, se hace necesario que los contribuyentes en esta villa, así viejos como forasteros, prrsenten relaciones juradas de los bienes que posean en este término, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias, contados desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial, pues de no verificarlo incurrirán en las penas que establece el Real decreto de 23 de Mayo de 1846 y además no serán oidos en desagravio, con arreglo á la ley.

Oliva 24 de Abril de 1867.—El Alcalde, Pedro Clemente Gutierrez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORIL.

El amillaramiento que ha de servir de base y de la riqueza de este término para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á esta villa del año próximo y económico venidero; se halla espuesto al público y en desagravio por término de 15 dias, contados desde la fecha del presente, dentro de los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos enterarse de sus utilidades que les están consignadas y respectivamente reclamar de agravio si se creyesen perjudicados.

Toril 6 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Juan Alvarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTILLA.

Terminado por la junta el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la Contribucion Territorial del próximo año económico de 1867 á 1868; se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias, contados desde la fecha en que sea inserto en el Boletin oficial, en cuyo plazo pueden los contribuyentes vecinos y forasteros revisar sus partidas y reclamar si se encontraren agraviados; advertidos que pasado serán desatendidas las quejas que se presenten.

Gargantilla 27 de Abril de 1867.—Cruz del Sr. Alcalde que no sabe escribir.—D. S. O., Mateo Corredor, Secretario accidental.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias para que los contribuyentes puedan producir sus reclamaciones de agravio, á cuyo fin el Ayuntamiento que presido en sesion del dia de ayer, ha acordado se haga notorio para inteligencia de los contribuyentes asi vecinos como forasteros y que puedan en referido término, enterarse de las utilidades que les han sido señaladas y producir sus quejas de considerarse perjudicados.

Almoharin 29 de Abril de 1867.—El Alcalde, Gabriel Solis Calle.—Juan Francisco Gonzalez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORALEJA.

El amillaramiento que debe servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1867 á 68, se halla espuesto al desagravio por el término de quince dias que dan principio en esta fecha y concluyen el quince de Mayo entrante, haciéndose notorio por medio del presente, para que en él comparezcan los interesados que gusten á esponer los que crean tener.

Moraleja y Abril 30 de 1867.—El Alcalde, Francisco Guillen.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGÁZ.

El domingo 12 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa, el tercer remate de los ramos de vino, vinagre, aguardiente, aceite y jabon blando, para el año económico de 1867 á 68, en el cual se admitirán posturas cubriendo las dos terceras partes de sus respectivos tipos, segun el anuncio inserto en el Boletin núm. 129.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Torreorgáz 5 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Lorenzo Guzman.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.

En esta noche última han desaparecido de la dehesa de Sartalejo, en esta jurisdicción, dos mulos de la propiedad de José Garrido Prieto y una yegua de la de Blas Mateos, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Un mulo de seis años, su talla siete cuartas, mohino, una espundia en la berga.

Otro, pelo tordo, de siete años, su talla de seis cuartas, un lunar blanco por encima de la corba de la pata izquierda y una espundia en la berga.

La yegua de seis cuartas y media, cerrada, pelo negro, unos pelos blancos en la frente y crin, hierro de O. y M. en el anca derecha y coja de la mano derecha.

Por lo que se ruega á las justicias de la provincia procedan á su busca, y habidas que sean se dé parte á esta Alcaldia.

Monterhermoso y Abril 27 de 1867.—El Alcalde, Blas Mateos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE DON ANTONIO.

En la noche del dia cuatro del corriente amaneciente al dia cinco del mismo, desapareció del sitio de la Cañada del Mojon de este término, un mulo de la propiedad de D. Lucas Flores de esta vecindad y de las señas siguientes:

Un mulo, pelo castaño claro, cerrado, pequeño, con lunar blanco en el espinazo, cojo de las manos. Lo que se anuncia por medio del presente con el fin que si se encontrase dicho semoviente recojido en poder de alguna Autoridad de esta provincia se sirvan ponerlo en conocimiento de esta para su recojido.

Casas de D. Antonio á 6 de Mayo de 1867.—El Alcalde, Alonso Barbar-

cho.—Juan Reyes Carrasco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.

En poder de Eugenio Ramos de esta vecindad, se hallan depositadas de mi orden, una yegua y una jaca que han aparecido en esta jurisdicción sin haberse presentado persona alguna en su busca, cuyas señas son las siguientes:

Señas de la yegua: su edad, 7 años, su alzada de seis y media cuartas; pelo negro, oreja izquierda despuntada, un hierro confuso en el anca derecha y una cicatriz en la izquierda.

Id. de la jaca: su edad 6 años, pelo cano, su alzada cerca de seis y media cuartas, entera.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de sus dueños.

Monterhermoso y Mayo 6 de 1867.—El Alcalde, Blás Mateos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE CÁCERES.

El dia 25 del actual faltó de la dehesa boyal de este pueblo un caballo de la propiedad de Francisco Manzano Plata, de este domicilio y señas siguientes:

Castaño, capon, cabos negros, de cinco años, seis cuartas y media, con principios de una sobre-mano en la estremidad derecha.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que cualquiera autoridad ó persona que sepa el paradero de dicho semoviente, se sirva notificarlo á esta Alcaldia á los efectos procedentes.

Casar de Cáceres y Abril 27 de 1867.—El Alcalde, Ramon Alvarez Andrada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAVERAL.

En la noche del dia 27 del corriente mes, ha faltado de la dehesa boyal titulada Navas de este pueblo, una jaca de la propiedad de Nicanor Ramos, de esta vecindad, la que se cree ha sido robada, y es de las señas siguientes:

De seis y media cuartas cumplidas, seis años de edad, pelo colorado, sin hierro, capona, calzada de los dos pies y mano derecha y en esta bejigas, en el párpado bajo del ojo derecho le falta el nacimiento de la pestaña. Lo que se anuncia para que el que tenga noticia de ella, lo avise á esta Alcaldia.

Cañaveral 29 de Abril de 1867.—Baldomero Blas.

El dia 30 de Abril último, se ha presentado á este Sr. Alcalde un jumento que se ha encontrado en la dehesa de Navas, de las señas siguientes: de cinco cuartas y media, pelo rucio, cerrado y la oreja izquierda despuntada.

La persona á quien perteneciese, justificará su legitimidad y pagando los costes de manutencion se le entregará.

Cañaveral 1.º de Mayo de 1867.—El Alcalde, Baldomero Blas.

CÁCERES: 1867.

Imprenta de El Eco de Extremadura, calle de Moros, núm. 50.